



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA PARAESTATAL TELEVISION METROPOLITANA, S. A. DE C.V., EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "CANAL 22", REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL, EL LIC. JOSÉ ALEJANDRO VILLASEÑOR VALERIO, SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDO POR EL ING. LUCIANO SAAVEDRA LECONA, SUBDIRECTOR GENERAL TÉCNICO Y OPERATIVO; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA MAGNUM SOLUCIONES DIGITALES, S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL C. JORGE ERIK CAMACHO PINEDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

ÚNICO. - El presente contrato se adjudica directamente a EL PROVEEDOR, con fundamento en los artículos 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. CANAL 22 cuenta con la requisición número 00345, de fecha 23 de marzo de 2018, expedida por la Dirección de Finanzas, mediante la cual certifica que el importe del contrato será cubierto con recursos de la partida presupuestal número 35701.

DECLARACIONES

I. Declara CANAL 22:

- a) Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, y que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, e inscrita e inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F. bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 3 de enero de 1994, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número 9,429 de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número 10,464 de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número 84,550, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público



22 del Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, Titular de la notaría número 217 y en el Protocolo de la notaría número 60, cuyo Titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, b) la reforma a la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

- b) Que tiene por objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social;
- c) Que de acuerdo a la escritura pública número **80,361**, otorgada en fecha 9 de marzo de 2017, ante la fe del Lic. Ángel Gilberto Adame López, Titular de la Notaría Pública número 233 del Distrito Federal, el Lic. **José Alejandro Villaseñor Valerio** (Subdirector General de Administración y Finanzas), es su apoderado general y cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato y obligar a su representada, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha; y
- d) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle **Atletas número 2, Edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), colonia Country Club, Delegación Coyoacán, C.P. 04220, Ciudad de México.**

II. Declara **EL PROVEEDOR:**

- a) Que mediante escritura pública número **216,438**, de fecha 31 de agosto de 2004, otorgada ante la fe del notario público número 6 del Distrito Federal, el Lic. Fausto Rico Álvarez, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 324767, el día 11 de octubre de 2004; se constituyó la sociedad "Magnum Soluciones Digitales, S.A. de C.V.";





- b) Que tiene por objeto social, entre otros, la comercialización, producción, fabricación, importación y exportación, de toda clase de productos, así como la prestación de toda clase de servicios, a cualquier persona física o moral de naturaleza privada o pública y en especial la comercialización, venta, instalación, capacitación y soporte de equipos electrónicos para producción de medios sean audio o video, de la misma manera importar, exportar y comercializar herramientas y equipo para la industria pública y privada de la construcción, incluyendo accesorios y repuestos, servicios de aplicación y asesoría tecnológica, renta y asesoría sobre maquinaria y herramienta para dicha industria y conexas;
- c) Que mediante escritura pública número **97,194**, de fecha 12 de noviembre de 2009, otorgada ante la fe del notario público número 92 del Distrito Federal, Lic. José Visoso del Valle, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el folio mercantil número 324767*, el día 23 de noviembre de 2009, se protocolizó la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha 6 de marzo de 2009, se hace constar que el C. Jorge Erik Camacho Pineda es su Administrador Único, y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha;
- d) Que cuenta con la capacidad jurídica para contratar y reúne los conocimientos teóricos, la experiencia suficiente, la infraestructura técnica y los elementos humanos necesarios para desarrollar los servicios establecidos en el presente contrato;
- e) Que se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes número **MSD040831412**;
- f) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no se encuentra inhabilitada por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- g) Que bajo protesta de decir verdad, declara no tener ninguna situación de conflicto de interés real, potencial o evidente, incluyendo ningún interés financiero, profesional, personal, familiar o de otro tipo en relación con empleados o directivos que se desempeñen como trabajadores activos de **CANAL 22**;
- h) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que los socios/accionistas que ejercen el control sobre la sociedad, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un Conflicto de Interés;
- i) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterado de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con **CANAL 22**, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y,



- j) Que para los efectos derivados de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Factor Número 18, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México

III. Declaran LAS PARTES:

ÚNICO: Que es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA. EL PROVEEDOR se obliga por este instrumento a prestar a entera satisfacción de CANAL 22, el servicio de reparación de consola de audio digital YAMAHA modelo PM5D, lo anterior bajo las condiciones de oportunidad, calidad, características y especificaciones que se describen a lo largo del presente contrato, y de conformidad con las especificaciones que se describen en el ANEXO TÉCNICO de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como se insertase a la letra.

EL PROVEEDOR se obliga a prestar los servicios materia de este contrato por sus propios medios y bajo su estricta responsabilidad. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente.

SEGUNDA. En el presente contrato CANAL 22 no otorgará anticipo alguno a EL PROVEEDOR,

Como remuneración por el servicio que alude la Cláusula Primera de este instrumento, CANAL 22 pagará a EL PROVEEDOR la cantidad total de \$108,852.08 (CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 08/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado, menos las retenciones correspondientes de ley, cantidad que será un precio fijo desde el inicio de la prestación de los servicios hasta su terminación, conforme al artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago se realizará en una sola exhibición, contra la prestación de los servicios y entrega del reporte técnico del servicio realizado, a entera satisfacción de la Subdirección General Técnica y Operativa, y después de la presentación y trámite de la factura correspondiente durante la vigencia del presente contrato.





CANAL 22 realizará el pago en Moneda Nacional dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva en la **Subdirección General Técnica y Operativa**, previa entrega, verificación y aceptación de los servicios, por el **Ing. Luciano Saavedra Lecona, Subdirector General Técnico y Operativo**, conforme a los términos del presente contrato, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando la documentación se encuentre correcta.

En caso contrario, **CANAL 22** a través del **Ing. Luciano Saavedra Lecona, Subdirector General Técnico y Operativo**, en un plazo de 3 (tres) días hábiles notificará a **EL PROVEEDOR** y le devolverá la factura con el objeto de que realice la corrección y reinicie el trámite, de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago se efectuará de manera electrónica a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que los pagos se realizarán directamente por la Tesorería de la Federación en la cuenta bancaria de **EL PROVEEDOR**, por lo que éste acepta proporcionar los datos bancarios correspondientes. **EL PROVEEDOR** también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera y la participación de los Intermediarios Financieros existentes en la cadena.

Si **CANAL 22** no efectúa el pago correspondiente, a solicitud de **EL PROVEEDOR** deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **EL PROVEEDOR**.

En caso de que **CANAL 22** haya efectuado el pago a **EL PROVEEDOR**, éste tendrá 10 (diez) días hábiles para inconformarse sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, el pago se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.



Tratándose de pagos en exceso que haya recibido EL PROVEEDOR, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de CANAL 22.

TERCERA. La vigencia del presente contrato será a partir del 1 al 15 de abril de 2018.

Concluido el término de vigencia del presente instrumento se dará por terminado sin necesidad de aviso de ninguna especie entre LAS PARTES.

CUARTA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL PROVEEDOR deberá constituir fianza indivisible expedida por una compañía afianzadora mexicana legalmente constituida, por valor igual al 10% (diez por ciento), del monto total del contrato, sin incluir I.V.A, a favor de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., misma que deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.

En todo caso, la fianza o fianzas que se otorguen deberán contener como mínimo las siguientes especificaciones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b) Que para cancelar la fianza, será un requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la sustanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme; y,
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. Por tanto, la Institución Afianzadora acepta lo prescrito en los artículos 282 y 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.





En términos del segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, EL PROVEEDOR garantiza a CANAL 22 los servicios prestados en cuanto a la calidad, infraestructura, capacidad técnica y de operación, por lo que responderá por los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, objeto del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, durante la vigencia de este instrumento.

EL PROVEEDOR se obliga a garantizar los servicios contra vicios ocultos por un año, contado a partir de que sean recibidos a entera satisfacción de CANAL 22.

El incumplimiento en la presentación de la garantía será causal de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para CANAL 22, independientemente de que CANAL 22 podrá proceder conforme al Título Quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTA.

El Ing. Luciano Saavedra Lecona, Subdirector General Técnico y Operativo de Canal 22, será el servidor público encargado de recibir los servicios, quien será responsable de su aceptación a satisfacción; de su devolución o rechazo; de determinar los incumplimientos en el caso de los servicios; de hacer cumplir los plazos que se establezcan para tales efectos; así como de supervisar los servicios, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato. Asimismo, fungirá como enlace entre LAS PARTES durante la vigencia del presente instrumento.

Para efecto de lo establecido en el párrafo anterior, el Subdirector General Técnico y Operativo podrá ser asistido en la revisión por el Ing. Fredy Ramírez Serralde, Jefe de Departamento de Mantenimiento Electrónico de CANAL 22.

La supervisión de la prestación de los servicios que realice CANAL 22 no libera a EL PROVEEDOR del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el presente contrato, así como de los defectos o vicios ocultos que aparezcan una vez prestados los servicios materia de este contrato.

Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa de los servicios, ni libera a CANAL 22 de las obligaciones que contrae bajo este contrato.



Corresponde a la institución fiscalizadora contemplada en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad de los servicios establecidos en el presente contrato, pudiendo solicitar a **CANAL 22** y a **EL PROVEEDOR** todos los datos e informes relacionados con los servicios de que se trate

SEXTA. Este contrato podrá ser modificado en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por mutuo acuerdo de las partes. En su caso, cualquier modificación deberá formularse por escrito y formará parte integrante de este contrato.

SÉPTIMA. El pago mencionado y efectuado a **EL PROVEEDOR** cubren la partida de honorarios, salarios o cualquier otro pago del personal que, en su caso, utilice en la prestación de los servicios materia del presente contrato.

OCTAVA. **EL PROVEEDOR** reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón y responsable del personal que utilice o del que se llegará a auxiliar en la ejecución del objeto del presente contrato, de tal modo que responderá, en su caso, de cualquier relación o reclamo laboral de dicho personal. **CANAL 22** no tendrá ninguna injerencia en esas relaciones y en ningún caso podrá considerarse como patrón sustituto.

NOVENA. Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito **EL PROVEEDOR** no pueda cumplir con sus obligaciones en las fechas convenidas, deberá solicitar por escrito a **CANAL 22** la modificación al plazo originalmente estipulado.

Si **CANAL 22** determina justificado el caso fortuito o la fuerza mayor, se celebrará entre las partes un convenio modificadorio al plazo respectivo, sin la aplicación de penas convencionales, y en términos del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **EL PROVEEDOR** deberá actualizar las garantías correspondientes.

No se considerará caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de **EL PROVEEDOR**.





En caso de que no se obtenga la modificación al plazo anteriormente citado, o bien que EL PROVEEDOR la haya obtenido y no cumpla con sus obligaciones, se procederá a la aplicación de la pena convencional estipulada en la cláusula DÉCIMA TERCERA.

DÉCIMA. Los derechos y obligaciones derivados de este contrato, no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de CANAL 22.

UNODÉCIMA. Toda la información que se genere con motivo de la celebración y cumplimiento del presente contrato, deberá ser tratada por LAS PARTES de conformidad con la normatividad aplicable en las materias de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la de Protección de Datos Personales.

DUODÉCIMA. Podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales en casos fortuitos y de fuerza mayor o para aquellos que estén debidamente justificados. Se autorizarán prórrogas a EL PROVEEDOR, en los siguientes casos:

- a) Cuando los atrasos en la entrega de los bienes o servicios sean atribuibles a CANAL 22;
- b) Cuando CANAL 22 retrase la formalización del contrato, se otorgará prórroga en un plazo equivalente al rezago en la formalización de los mismos;
- c) Cuando EL PROVEEDOR notifique por escrito y antes de que concluya el plazo establecido, que la entrega se demorará debido a causas de fuerza mayor, fundamentalmente derivadas de acciones de terceros, o por causas fortuitas, debidamente justificadas y por escrito ante la entidad

Cuando EL PROVEEDOR solicite prórroga en fecha posterior a la comprometida para la entrega, invariablemente se le aplicará la pena convencional establecida en la cláusula DÉCIMA TERCERA del presente contrato, hasta el momento de su solicitud.

EL PROVEEDOR quedará obligado ante CANAL 22 a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente contrato.

**DÉCIMA
TERCERA.**

Convienen LAS PARTES en que CANAL 22 aplicará una pena convencional del 1% (uno por ciento) del valor total de los servicios no prestados por cada día de atraso, hasta el día en el



que se realice la debida entrega de los mismos, los que no excederán del 10% (diez por ciento) del importe total del presente contrato.

Una vez determinado el monto de las penas convencionales, a este se le aplicará el Impuesto al Valor Agregado, con sustento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. El importe de las penas convencionales en ningún momento podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

De conformidad con el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que EL PROVEEDOR deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que, en caso de rescisión del contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones.

La pena convencional no se aplicará cuando el atraso en el cumplimiento de la obligación sea por caso fortuito o causa de fuerza mayor, o sea por causas no imputables a EL PROVEEDOR.

Una vez agotado el monto límite de aplicación de la pena convencional, CANAL 22, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes, podrá rescindir administrativamente el presente contrato.

DÉCIMA
CUARTA.

El presente contrato podrá rescindirse por cualquiera de las siguientes causas, sin responsabilidad para CANAL 22, por tratarse de una empresa paraestatal:

- a) Si EL PROVEEDOR es declarado en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio;
- b) En términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el incumplimiento de EL PROVEEDOR a cualquiera de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato;
- c) Si se comprueba que EL PROVEEDOR no tiene la capacidad ni la experiencia para la realización del objeto de este contrato en los términos en que lo declaró; y,
- d) Si EL PROVEEDOR hubiere proporcionado información falsa, o que hayan actuado con dolo o con mala fe, en algún proceso para la adjudicación del contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad.





En caso de incumplimiento de **EL PROVEEDOR** a cualquiera de las obligaciones del contrato, **CANAL 22** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de la pena convencional por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la cláusula **DÉCIMA QUINTA**, según sea el caso.

**DÉCIMA
QUINTA.**

CANAL 22 podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando concurra alguna de las causas de rescisión descritas en la cláusula **DÉCIMA CUARTA**.

El procedimiento de rescisión administrativa se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Se iniciará a partir de que a **EL PROVEEDOR** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente;
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, **CANAL 22** contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **EL PROVEEDOR**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato **EL PROVEEDOR** prestare el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de **CANAL 22** de que continúa vigente la necesidad del mismo, aplicando, en su caso, la pena convencional establecida en la cláusula **DÉCIMA TERCERA**.

Se podrá negar la recepción del servicio una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando el incumplimiento de **EL PROVEEDOR** implique que se extinga para **CANAL 22** la necesidad de la contratación del servicio, por lo que en este supuesto **CANAL 22** determinará la rescisión administrativa del contrato.

**DÉCIMA
SEXTA.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **CANAL 22** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones



pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En este supuesto, **CANAL 22** procederá a rembolsar, previa solicitud de **EL PROVEEDOR**, los gastos no recuperables en que éste hubiere incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con las obligaciones derivadas del presente contrato.

**DÉCIMA
SÉPTIMA.**

LAS PARTES convienen que, si con motivo de la prestación de los servicios se realiza una obra, los derechos patrimoniales y las facultades relativas a la divulgación, integridad y colección sobre la misma, corresponderán íntegramente a **CANAL 22**, en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor. Asimismo, **EL PROVEEDOR** conviene en que los derechos conexos, derechos de imagen o cualesquier otros derechos exclusivos que se generen con motivo de la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, invariablemente se constituirán a favor de **CANAL 22**.

Cuando **EL PROVEEDOR** se dedique, en su caso, a trabajos de investigación o de perfeccionamiento de los procedimientos utilizados en la empresa por cuenta de **CANAL 22**, la propiedad de la invención, el derecho al nombre y la explotación de la patente corresponderán a **CANAL 22**, teniendo el inventor el derecho a que su nombre figure como inventor o perfeccionador.

**DÉCIMA
OCTAVA.**

EL PROVEEDOR acepta que en relación con el objeto de este contrato, asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a **CANAL 22** de cualquier acción que se interponga en su contra, obligándose a indemnizar por cualquier gasto y, o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice **CANAL 22** por la violación a los derechos inherentes a la propiedad intelectual con un tercero.

**DÉCIMA
NOVENA.**

LAS PARTES reconocen que el objeto de este contrato se rige por lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, así como la Ley Federal de Derecho de Autor y su Reglamento.

VIGÉSIMA.

En caso de desavenencia durante la ejecución del presente instrumento **LAS PARTES** podrán iniciar el procedimiento de conciliación establecido en el Capítulo Segundo del Título Sexto,





en los artículos 77 al 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pudiendo dar por terminado el contrato cuando existan causas para su rescisión,

VIGÉSIMA PRIMERA.

Para lo no convenido en el presente contrato, **LAS PARTES** se someten a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; y de manera supletoria, al Código Civil Federal; la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y a la legislación que al efecto resulte aplicable.

VIGÉSIMA SEGUNDA.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Federal en la Ciudad de México; y renuncian expresamente a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

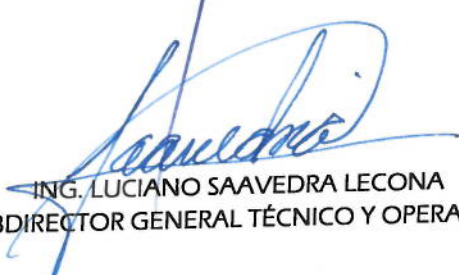
Enteradas **LAS PARTES** del contenido y el alcance legal de las anteriores cláusulas, lo formalizan por cuadruplicado, en la Ciudad de México, el día **28 de marzo de 2018**.

TELEVISION METROPOLITANA,
S. A. DE C.V.


LIC. JOSÉ ALEJANDRO VILLASEÑOR VALERIO
APODERADO GENERAL

MAGNUM SOLUCIONES DIGITALES,
S.A. DE C.V.


LIC. JORGE ERIK CAMACHO PINEDA
ADMINISTRADOR ÚNICO


ING. LUCIANO SAAVEDRA LECONA
SUBDIRECTOR GENERAL TÉCNICO Y OPERATIVO

DE LA ELABORACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE DESPRENDE QUE EL PRESENTE CONTRATO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD QUE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO MARCA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA CONTRATANTE, LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO QUE CELEBRAN LA EMPRESA MAGNUM SOLUCIONES DIGITALES, S.A. DE C.V., Y LA EMPRESA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. (CANAL 22).







Ciudad de México a 21 de Marzo de 2018

SERVICIO DE REPARACIÓN DE CONSOLA DE AUDIO DIGITAL YAMAHA MODELO PM5D

Anexo Técnico

1. Introducción

Televisión Metropolitana S.A. de C.V. produce y transmite, contenidos audiovisuales, estos contenidos, están integrados por video y audio, que son generados a través de diferentes equipos y la falla de cualquiera de ellos, como lo puede ser la consola de audio, ocasionaría la cancelación de la grabación de los programas, es por ello la importancia de mantener en óptimas condiciones de funcionamiento todos los equipos.

1. Objetivo

Contratación del **SERVICIO DE REPARACIÓN DE CONSOLA DE AUDIO DIGITAL YAMAHA MODELO PM5D**, para la recuperación de este equipo, que es vital en la producción de programas ha realizarse en el estudio José María Pérez Gay de Canal 22.

1.2 Alcance

La contratación del servicio permitirá reestablecer el funcionamiento de la consola de audio y ponerla en operación en el estudio José María Pérez Gay de Canal 22, con lo cual se garantizará que los contenidos televisivos cumplan con los estándares de Broadcast, proporcionando la mejor calidad de grabación y transmisión a las diferentes producciones de esta entidad.

1.3 Definiciones, Acrónimos y Abreviaturas

HD-SDI (High Definition- Serial Digital Interface): Señal eléctrica para la transmisión de video de alta definición en forma digital, serial y sin compresión.

SMPTE: Sociedad de Ingenieros de Cine y Televisión (Society of Motion Picture and Television Engineers). Organización de Estados Unidos, que elabora recomendaciones para el correcto funcionamiento y compatibilidad de equipos electrónicos relacionados al cine y televisión

Estándar SMPTE 272: Norma establecida por la SMPTE que define como embeber audio de formato AES a una señal digital en serie de definición estándar (SD-SDI)

Estándar SMPTE 276: Norma establecida por la SMPTE que define el estándar de transmisión usando cable coaxial para audio digital de clase AES.

AES: Sociedad de Ingeniería de Audio.

Broadcast: Transmisión de señal de televisión

HDTV: Televisión de Alta Definición, HDTV, sistema de televisión que transmite video digital y sonido de alta fidelidad.



Calle Factor No. 18 Colonia San José Insurgentes Delegación Benito Juárez C.P. 03900 México D.F. Tels. 56-15-90-49, 56-15-74-19 Fax: 56-15-92-62 www.magnumdigital.com.mx

CONTRATO TV MET NUM.: 44/3/2018

ANEXO TÉCNICO (3 FOLIAS)



2. Requerimientos

Aspectos generales del servicio a proporcionar:

Se requiere la contratación del Servicio de Reparación de Consola de Audio Digital Yamaha modelo PM5D

El servicio deberá incluir lo siguiente:

- Mantenimiento correctivo a módulos de pre-amplificación de los canales de entrada analógicos (1-24) del equipo de audio, para mantenerlo en óptimas condiciones de funcionamiento de acuerdo con las normas estándar de transmisión.
- Reemplazo de Fader's, Pot's Rotativos, Encoder's, led's de superficie, perillas faltantes y partes que se encuentren desgastadas.
- Ajuste y Calibración del equipo

3. Especificaciones técnicas

El proveedor será responsable de realizar el mantenimiento correctivo, así como del ajuste y calibración de la consola de audio entregando dicho equipo en condiciones óptimas de funcionamiento para la grabación y transmisión en vivo que cumpla con los estándares SMPTE 272, SMPTE 292 y AES.

Los remplazos de las partes deberán ser originales, que cumplan con las necesidades técnicas y sean completamente compatibles para su correcto funcionamiento.

4. Perfil del proveedor

El proveedor deberá demostrar que es una persona con los conocimientos y experiencia, necesarios para otorgar el servicio de reparación de equipos Broadcast de la marca YAMAHA,

El Proveedor deberá entregar carta que especifique que es una empresa autorizada por YAMAHA para dar soporte de servicio a equipos de audio Broadcast.

5. Condiciones técnicas de aceptación del servicio

Al realizar los mantenimientos correctivos, deberá entregar en óptimas condiciones de funcionamiento el equipo de audio Broadcast HD para proporcionar una señal de audio análoga y digital que cumpla con el estándar SMPTE 272 y SMPTE 292, para su grabación y/o transmisión en vivo en las diferentes áreas técnicas de Canal 22.

Deberá realizar el ajuste adecuado de los equipos electrónicos, para mantener el correcto funcionamiento de los mismos y tenerlos en tiempo y forma para su operación en las grabaciones y transmisiones en vivo de los diferentes programas solicitados por el área de producción y noticias.

El proveedor deberá entregar a la Dirección de Ingeniería y Operaciones, un reporte técnico detallado del servicio realizado a la consola de audio marca YAMAHA.



Calle Factor No. 18 Colonia San José Insurgentes Delegación Benito Juárez C.P. 03900 México D.F. Tels. 56-15-90-49, 56-15-74-19 Fax: 56-15-92-62 www.magnumdigital.com.mx



AUDIO Y VIDEO PROFESIONAL

CONTRATO TV MET NUM.: 44/3/2018

ANEXO TÉCNICO (3 FOLIAS)

6. Cronograma de actividades

El servicio de mantenimiento correctivo de la consola de audio del estudio José María Pérez Gay de Canal 22 deberá repararse a más tardar en una semana.

Una vez adjudicado el servicio, Canal 22, programará el servicio de mantenimiento correctivo el cual deberá realizarse los días de lunes a viernes en un horario de 10:00 a 19:00 hrs, dentro de las instalaciones de Televisión Metropolitana.

En una eventualidad o emergencia el proveedor deberá estar disponible.

7. Vigencia del Contrato

La vigencia del contrato será a partir del 01 de abril, hasta el 15 de abril del 2018.

8. Forma de Pago

Canal 22 no otorgará anticipo alguno al Proveedor, el pago se realizará en una sola exhibición, en el periodo establecido y de conformidad con el Vo.Bo. del Ing. Responsable del Estudio José María Pérez gay, a contra entrega de la factura correspondiente y recepción a entera conformidad del servicio.

El proveedor deberá entregar a la Subdirección General Técnica y Operativa un reporte técnico del servicio realizado para Canal 22.

9. Administración y Supervisión del Servicio

El responsable de la revisión y supervisión del servicio será el Ing. Luciano Saavedra Lecona, Subdirector General Técnico y Operativo o quien lo sustituya en el cargo y será auxiliado en la revisión por el Ing. Fredy Ramírez Serralde, Jefe Depto. de Mantenimiento Electrónico.

10. Niveles de servicio acordados que deberán cumplirse

La empresa deberá comprometerse a realizar la totalidad del servicio descrito anteriormente y asegurar la total compatibilidad y originalidad de sus refacciones utilizadas en dicho servicio.

Deberá entregar garantía de funcionamiento de por lo menos 1 mes y comprometerse a cambiar las partes utilizadas en caso de falla durante el período de garantía.

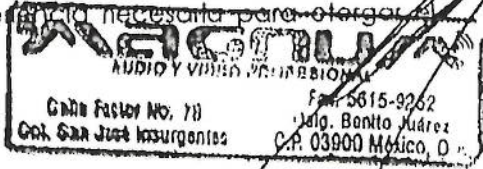
11. Tiempos de respuesta ante Incidentes

El equipo reparado deberá ser entregado de acuerdo con el límite establecido y en caso de alguna falla por el servicio dentro del tiempo de garantía, deberá ser atendida y corregida de forma inmediata.

12.- Garantías de servicio

El proveedor del servicio de mantenimiento correctivo deberá garantizar por escrito, que el servicio que ofrece cumple al 100 por ciento con todos los requisitos establecidos en este documento, así como contar con los conocimientos, experiencia necesaria para otorgar el servicio de reparación a equipos de audio Broadcast.

[Handwritten signature]



Calle Factor No. 18 Colonia San José Insurgentes Delegación Benito Juárez C.P. 03900 México D.F. Tels. 56-15-90-49, 56-15-74-19 Fax: 56-15-92-62 www.magnumdigital.com.mx

[Handwritten signature]



13.- Garantía de cumplimiento

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, el proveedor deberá constituir fianza indivisible expedida por una compañía afianzadora mexicana legalmente constituida, por valor igual al 10% (diez por ciento), del monto total del contrato, sin incluir I.V.A., a favor y a disposición de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., misma que deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato, en la fianza se deberá establecer que surte efecto a partir de la fecha de este instrumento, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.

El proveedor garantiza a canal 22 el servicio prestados en cuanto a calidad, infraestructura, capacidad técnica y de operación, por lo que responderá por los defectos y vicios ocultos del servicio objeto del presente contrato durante la vigencia del mismo.

El proveedor, se obliga a garantizar el servicio contra vicios ocultos por un año, contado a partir de que sean recibidos a entera satisfacción de canal 22.

Canal 22, contará con un plazo de 3 (tres) días contados a partir de la recepción del servicio, para verificar las características, sin que estos computen para efectos de pago. En caso de que durante el plazo anterior se detecten anomalías en el servicio, el proveedor deberá subsanarlo de manera inmediata a partir de la notificación de las mismas.

Canal 22 devolverá la fianza para su cancelación cuando el proveedor haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven de este contrato.

14.- Mantenimiento y soporte técnico

En caso de requerir de alguna recomendación de operación especial del equipo posterior al servicio, el proveedor deberá proporcionar la asesoría técnica para su puesta en marcha o asistida por personal capacitado de la marca YAMAHA.

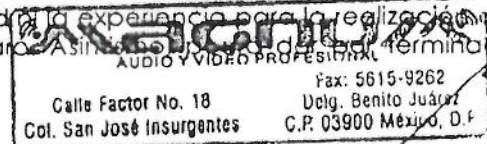
15.- Penas convencionales

Con base en los artículos 53 y 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 y 97 de su Reglamento, Canal 22 podrá aplicar la siguiente sanción, en caso de que el prestador de servicios incurra en el siguiente supuesto:

- a) Pena convencional del 1% del valor total de los servicios no prestados, por cada día de atraso, hasta el día en que se realice la debida entrega de los mismos, mediante cheque certificado o de caja a nombre de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., las que no excederán del 10% del importe total del contrato, una vez agotado el plazo anterior CANAL 22 podrá iniciar lo conducente para rescindir el contrato. Una vez determinado el monto de la pena convencional, a esta se le aplicará el I.V.A.

16.- Causales de rescisión administrativa

Canal 22 con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público podrá rescindir el contrato por el incumplimiento del PROVEEDOR a cualquiera de las obligaciones contenidas en las cláusulas de éste y si se comprueba que el PROVEEDOR no tiene la capacidad o la experiencia para la realización del objeto del contrato en los términos en que lo declaró. Así mismo, el contrato quedará terminado.



Calle Factor No. 18 Colonia San José Insurgentes Delegación Benito Juárez C.P. 03900 México D.F. Tels. 56-15-90-49, 56-15-74-19 Fax: 56-15-92-62 www.magnumdigital.com.mx



AUDIO Y VIDEO PROFESIONAL

CONTRATO TV MET NÚM.: 44/3/2018

ANEXO TÉCNICO (3 FOLIAS)

anticipadamente el presente contrato en términos de lo establecido en el artículo 54 Bis de la misma ley.

Asimismo, Canal 22 podrá iniciar en cualquier momento posterior a un incumplimiento, el procedimiento de rescisión del documento contractual, cuando el incumplimiento de las obligaciones del prestador de servicios no derive del atraso en la prestación del servicio objeto del documento contractual, sino por otras causas establecidas en el mismo.

Al efecto, se comunicará por escrito al prestador de servicios los hechos constitutivos de la rescisión, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, dentro de un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la comunicación. Transcurrido el término concedido, Canal 22 resolverá lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.

La determinación de dar o no por rescindido el documento contractual deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por Canal 22 dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes de vencido el plazo concedido a este último.

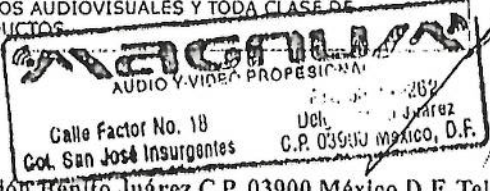
Canal 22 podrá rescindir administrativamente el documento contractual en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del prestador de servicios y/o cuando las penas por atraso y/o las deducciones de pago alcancen el 10% del monto total del documento contractual antes de impuestos, en cuyo caso el procedimiento correspondiente se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

ATENTAMENTE

JORGE ERIK CAMACHO PINEDA
REPRESENTANTE LEGAL
MAGNUM SOLUCIONES DIGITALES, S.A. DE C.V

INFORMACIÓN DEL PARTICIPANTE:

Nombre o Razón Social del participante:	MAGNUM SOLUCIONES DIGITALES, SA DE CV
Nombre del Representante Legal:	JORGE ERIK CAMACHO PINEDA
RFC:	MSD-040831-412
Domicilio Fiscal:	FACTOR No.18, COL. SAN JOSÉ INSURGENTES DELG. BENITO JUÁREZ. CDMX CP. 03900
Teléfono:	56157419, 56159262
Correo electrónico:	jcamacho@magnumdigital.com.mx
Objeto Social o principal actividad económica:	LA COMERCIALIZACION, VENTA, INSTALACION, CAPACITACION, SERVICIO, PRODUCCION, FABRICACION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE EQUIPOS ELECTRONICOS PARA PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES Y TODA CLASE DE PRODUCTOS.



Calle Factor No. 18 Colonia San José Insurgentes Delegación Benito Juárez C.P. 03900 México D.F. Tels. 56-15-90-49, 56-15-74-19 Fax: 56-15-92-62 www.magnumdigital.com.mx

